

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12955

ORDEN de 22 de diciembre de 1977 por la que se autoriza la creación de la especialidad de Análisis Clínicos como ampliación de estudios de la de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General y Clínico de Tenerife, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General y Clínico de Tenerife solicita de este Departamento, al amparo del Decreto 203/1971, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), la creación de la especialidad de Análisis Clínicos para Ayudantes Técnicos Sanitarios, como ampliación de estudios de la citada Escuela.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de La Laguna, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela de la especialidad de Análisis Clínicos como ampliación de estudios de la de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General y Clínico de Tenerife, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

REGLAMENTO DE LA ESPECIALIDAD DE ANALISIS CLINICOS PARA AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS

I. Fines

Primero.—La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna (Tenerife) establece como ampliación de estudios la especialidad de Análisis Clínicos, creada por Decreto de 28 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), que funcionará adscrita a los Servicios de Laboratorios y Análisis Clínicos (Departamento de Fisiología y Bioquímica) del Hospital General y Clínico de Tenerife.

II. Organización y gobierno

Segundo.—El Director de la especialidad de Análisis Clínicos será el Médico Jefe del Servicio de Laboratorio del Hospital General y Clínico de Tenerife.

Tercero.—Es competencia de dicho Director la vigilancia del cumplimiento a un nivel de eficacia de los programas que determina el Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarto.—El Director de la especialidad de Análisis Clínicos propondrá al Director de la Escuela de A. T. S. el nombramiento de los Profesores necesarios para el desarrollo de las materias electivas.

Quinto.—Del cumplimiento de la aplicación del plan de estudios en todos sus órdenes y del directo cuidado de las disciplinas se ocuparán los A. T. S. monitores de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina.

III. Medios de enseñanza y plan de estudios

Sexto.—La Escuela dispondrá para su funcionamiento específico de los siguientes medios: Del material e instalaciones de los Servicios de Laboratorio Clínico, que se adscribe a efectos de prácticas en el Hospital General y Clínico de Tenerife.

Séptimo.—La Escuela procederá a seleccionar en la segunda quincena de septiembre de cada año a los Ayudantes Técnicos Sanitarios que hayan solicitado seguir en esta especialidad, limitando el número de plazas en cada curso a cinco como mínimo.

Octavo.—Podrán aspirar a ingresar en la Escuela de Análisis Clínicos los que estando en posesión del título de Practicante o Enfermera, y con las demás condiciones exigidas, aprueben un examen de ingreso, que determinará el Ministerio de Educación y Ciencia, si no estuviesen en posesión de título de Bachiller Elemental o de estudios superiores de bachillerato realizado en formación religiosa, debidamente convalidadas aunque no tengan aprobada la reválida de grado superior.

Noveno.—Las enseñanzas comenzarán el día 1 de octubre y tendrán una duración de dos años naturales, realizándose un examen al final de cada uno de ellos, teórico y práctico, para cuya aprobación total podrán utilizarse las convocatorias de junio y septiembre. De no aprobarse alguna de las pruebas

en esta segunda convocatoria, deberá repetirse nuevamente el curso.

Décimo.—El programa de enseñanza se ajustará como mínimo al dispuesto en el Decreto de 28 de enero de 1971, en el que se establece la ampliación de estudios de la especialidad de Análisis Clínicos.

IV. De los alumnos

Once.—Los alumnos de la Escuela estarán inexcusablemente obligados a la asistencia de las clases teóricas y prácticas correspondientes, en los servicios que se les asignen.

Doce.—La asiduidad y aprovechamiento, así como el buen comportamiento público y privado, serán exigidos a los alumnos rigurosamente.

Trece.—El régimen disciplinario de la Escuela de aplicación para sus alumnos y el personal docente facultativo y técnico, en cuanto actúe al servicio del Centro, será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia y el complementario que se apruebe por la Junta Rectora de la Escuela.

El personal propio de la Escuela distinto del incluido en el párrafo anterior quedará sujeto al régimen disciplinario que por su especialidad le corresponda.

El restante personal que, permaneciendo vinculado al Hospital General y Clínico de Tenerife, preste servicios en la Escuela seguirá sujeto al régimen disciplinario que le corresponda.

Catorce.—Las faltas que cometan los alumnos se clasificarán en: Leves, graves y muy graves.

Quince.—Se considerará falta leve toda infracción del presente Reglamento y de las normas de régimen interior, siempre que no ocasione perjuicios al prestigio y decoro de la Escuela.

Se considerará falta grave la reiteración por tercera vez de falta leve y todo cuanto atente a la disciplina y moralidad.

Se considerará falta muy grave la reiteración de falta grave y todos aquellos actos impropios de la convivencia y prestigio de la Escuela.

Dieciséis.—Las faltas leves serán sancionadas por el Ayudante Técnico Sanitario Jefe de la Escuela.

Las faltas graves o muy graves serán sancionadas por la Junta Rectora, a propuesta del Director de la Escuela.

12956

ORDEN de 3 de marzo de 1978 por la que se concede confirmación de clasificación para el funcionamiento del Centro no estatal de B. U. P. «La Salle», de Granada.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el Centro que se relaciona en solicitud de confirmación de la clasificación y autorización de funcionamiento como Centro no estatal de Bachillerato;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Delegación Provincial y favorablemente informado por la Inspección Técnica;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) y resolución de 25 de septiembre de 1978;

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley y que de los informes y documentos aportados, se deduce que el Centro se halla dispuesto para su funcionamiento con arreglo a la normativa vigente.

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada confirmación de clasificación para el funcionamiento del Centro no estatal de Bachillerato que se relaciona a continuación:

Provincia de Granada

Municipio: Granada.

Localidad: Granada.

Denominación: «La Salle».

Domicilio: Calle Mirador de Rolando, sin número, carretera de Murcia.

Titular: Hermanos La Salle.

Se confirma la clasificación provisional con fecha 18 de junio de 1975 como Centro homologado de B. U. P. con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

12957

ORDEN de 11 de abril de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Salamanca, en solicitud de aprobación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; de acuerdo con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Tercero.—En ningún caso el plan de estudios que se aprueba podrá implicar aumento de las dotaciones y consignaciones presupuestarias hasta ahora vigentes.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca

Cuarto curso

Arte Prehistórico y del próximo Oriente.
Arte clásico.
Arte de la alta Edad Media.
Arte de la baja Edad Media.

Una asignatura optativa a elegir entre:

Arte Hispanomusulmán y Mudéjar.
Geografía regional de España (Sección de Geografía).
Epigrafía y Numismática (Sección de Historia).

Quinto curso

Arte del Renacimiento.
Arte Barroco.
Arte de los siglos XIX y XX.
Dos asignaturas optativas a elegir entre:
Metodología de la Historia del Arte.
Arte Precolombino e Hispanoamericano.
Geografía descriptiva (Sección de Geografía).
Geografía urbana (Sección de Geografía).
Paleografía (Sección de Historia).
Historia de la Música (Facultad de Filosofía y Letras).

Observaciones generales: Todas las asignaturas se impartirán durante tres horas teóricas semanales, que se completarán con las correspondientes prácticas y seminarios.

Para las opciones se tendrá en cuenta la posibilidad de que el alumno curse tan sólo asignaturas de Historia del Arte, si así lo desea, o que opte por tres materias de la Sección de Geografía, equilibrando la formación y compensando los conocimientos históricos del primer ciclo. También se prevén otras opcionales que por su importancia puedan contribuir a la formación del futuro investigador.

Para la obtención del título de Licenciado será suficiente la aprobación de todas las asignaturas del plan de estudios.

En cambio al comienzo del tercer ciclo se propondrá un tema de investigación, que, una vez aprobado por el Departamento, será elaborado por el alumno y será presentado al final del curso lectivo. Lo juzgará el propio Departamento de Historia del Arte, que designará el Tribunal.

12958 *ORDEN de 15 de abril de 1978 por la que se autoriza la utilización de libros de texto y material didáctico en Centros docentes de Educación General Básica.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros y material didáctico de Educación General Básica, con expresión del nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

«Santillana». Departamento Pedagógico Santillana. «Guía del Profesor. Ciencias Naturales, 6.º». Ciencias de la Naturaleza sexto.

2. Libro del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

«Bruño». Luis Couselo Españón y otro. «Ciencias Naturales, 8.º». E. G. B.. Ciencias de la Naturaleza, octavo.

«Didascalía». Francisco López y otro. «Ciencias Naturales, 7.º». E. G. B.. Ciencias de la Naturaleza séptimo.

«Interduc». Pilar Moreno y otros. «Ciencias de la Naturaleza». Ciencias de la naturaleza, sexto.

«Magisterio Español». Luis Coronas Tejada. «Mundo y Sociedad». Sociedad, séptimo.

«Narcea». Equipo de Didáctica de las Ciencias Sociales del I. E. P. S. «Educación para la Convivencia». Libro complementario. Social, sexto.

«Narcea». Equipo de Didáctica de las Ciencias Sociales del I. E. P. S. «Educación para la Convivencia». Libro complementario. Social, séptimo.

«Narcea». Equipo de Didáctica de las Ciencias Sociales del I. E. P. S. «Educación para la Convivencia». Libro complementario. Social, octavo.

«S. M.». Miguel A. Moreno. «Educación Musical y Expresión Dinámica». Expresión dinámica. Cuarto-quinto.

«S. M.». Miguel A. Moreno. «Educación Musical y Expresión Dinámica». Expresión dinámica. Sexto-séptimo-octavo.

«Santiago Rodríguez». Eliseo Lavara y otros. «Geografía e Historia, 7.º». E. G. B.. Social, séptimo.

«Santiago Rodríguez». Flora Veiga y otros. «Historia». Sociales, octavo.

«Teide». L. Ortega y otro. «Naturaleza y Sociedad, 1.º». Experiencia. Primero.

«Teide». M. D. Torrents. «Retama». Método de lectura «script». Lenguaje. Preescolar.

«Teide». M. D. Torrents. «Retama 1». Fichas de lectura y escritura. Lenguaje Preescolar.

«Teide». M. D. Torrents. «Retama 2». Fichas de lectura y escritura. Lenguaje Preescolar.

12959 *ORDEN de 3 de mayo de 1978 por la que los títulos de Celadora y de Reeducadora expedidos por el Patronato de Protección a la Mujer se declaran equivalentes al de Asistente Social, a los solos efectos de integración en la Escala de Asistentes Sociales de dicho Patronato.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1812/1976, de 18 de junio, y previo informe de la Dirección General de Enseñanzas Medias,

Este Ministerio ha tenido a bien considerar que los títulos de Celadora y Reeducadora expedidos por el Patronato de Protección a la Mujer a sus Visitadoras Sociales sean equivalentes a los de Asistente Social, a los solos efectos de integración en la Escala de Asistentes Sociales del mencionado Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12960 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.», con domicilio en Manlleu, Fednicio, 12, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes: